

PREÁMBULO

Los QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA, profesionales universitarios del área de la salud cuya formación los capacita para ejercer estas actividades profesionales, manifiestan libremente su voluntad de constituir el COLEGIO NACIONAL DE QUÍMICOS FARMACÉUTICOS DE COLOMBIA, Corporación de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, de carácter científico-técnica, de tipo académico gremial, profesional e independiente, con personería jurídica, autonomía y plena capacidad legal para el cumplimiento de sus cometidos y fines, conforme con la Constitución Política y las leyes, que propugnará por el desarrollo y avance de la profesión de Química Farmacéutica, en cualquiera de sus especialidades y porque su ejercicio se enmarque dentro de los fines sociales y los principios de solidaridad y equidad que deben orientar la práctica de las ciencias de la salud, en especial, en la protección y salvaguardia del derecho que tiene la población colombiana de que se le otorgue calidad y seguridad en los medicamentos, cosméticos, preparaciones farmacéuticas con base en productos naturales y demás insumos de salud relacionados con el campo de la Química Farmacéutica.

También fomentará la solidaridad, colaboración, cooperación y respeto, entre sus miembros; promoverá su defensa, y contribuirá al mejoramiento profesional en forma permanente, y, en general, preservará los intereses propios de la profesión de la Química Farmacéutica, dentro de los postulados de desarrollo social y progreso profesional económico de sus miembros.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVOS, FUNCIONES, DOMICILIO.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA. El Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia es una Corporación de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía y plena capacidad legal para el cumplimiento de sus fines y cometidos, de carácter científico-técnica, de tipo académico gremial, profesional e independiente, sujeta a la Constitución Política y las leyes colombianas.

ARTÍCULO 2. DURACIÓN. La duración del Colegio es de cincuenta años.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El Colegio tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, y podrá organizar Unidades Regionales en el territorio colombiano, previa decisión de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. El Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos tiene por objeto:

- a) Promover el desarrollo tecnológico, científico, social, gremial y económico de sus miembros.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad, apoyo, respeto y consideración mutua entre los colegiados.
- c) Propugnar por el mejoramiento continuo de la profesión de Químico Farmacéutico.
- d) Velar por la observancia de los postulados éticos que rigen el ejercicio de la profesión de Químico Farmacéutico.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES. El Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia cumplirá las funciones que se señalan en este artículo, las que ejercerá sin perjuicio de la competencia atribuida en materia de salud pública a las autoridades gubernamentales de cualquier orden y nivel.

Al Colegio le compete:

- a) Organizar y prestar servicios de asesoría, consultoría e investigación científica, emitir dictámenes técnicos, elaborar estadísticas, en el campo de las actividades propias de la Química Farmacéutica, y desarrollar cualquier otra tarea, sin interesar su índole o naturaleza, que sea indispensable para la orientación y defensa de sus miembros en el campo del ejercicio profesional.
- b) Elaborar, dentro de su ámbito de competencia, propuestas de normatización orientadas a preservar y garantizar la salud de la población, y presentarlas a la consideración de las autoridades competentes para su trámite y adopción, si fuere pertinente.
- c) Servir como órgano consultivo del Gobierno Nacional en todos los campos relacionados con la Química Farmacéutica.
- d) Participar en los cuerpos consultivos del gobierno, y en las comisiones que éste organice para estudiar y analizar asuntos relacionados con los objetivos, los fines y las funciones que le corresponden.

ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA.

VERSIÓN FINAL.

REFORMA ESTATUTOS MARZO 2017

- e) Apoyar la implementación y el desarrollo de las políticas farmacéuticas adoptadas por las autoridades nacionales.
- f) Celebrar convenios con personas públicas y privadas, instituciones universitarias o de cooperación, ayuda o asistencia técnica, Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), entre otras, con el fin de desarrollar planes, proyectos, investigaciones científicas y tecnológicas y programas, relacionados con sus funciones.
- g) Servir de árbitro para la solución de controversias de carácter técnico relacionadas con el ejercicio de la profesión de Química Farmacéutica, que se susciten entre sus miembros o entre éstos y terceras personas, previa solicitud de alguna de las partes interesadas.
- h) Denunciar ante las autoridades competentes a quienes ejerzan la profesión de Químico Farmacéutico en forma ilegal.
- i) Poner en conocimiento del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, autoridades sanitarias y demás entidades encargadas de la vigilancia y el control del servicio de atención farmacéutica, de la producción y distribución de los productos farmacéuticos y afines, las deficiencias e irregularidades que observe en el cumplimiento de tales actividades.
- j) Colaborar con el Estado en la adopción de medidas que garanticen el ejercicio de la Química Farmacéutica, y de sus respectivas especialidades, por profesionales idóneos y debidamente acreditados.
- k) Promover campañas de información a nivel comunitario sobre educación sanitaria, uso racional de medicamentos, productos naturales, cosméticos y demás productos que incidan en la salud individual o colectiva de los conciudadanos.
- l) Suministrar información sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
- m) Llevar el Registro Nacional de Químicos Farmacéuticos, en concordancia con las normas que regulen la expedición de dicho registro y disponer sobre el manejo eficiente de la información, así como su oportunidad, seguridad y confiabilidad.
- n) Velar por el respeto y los derechos de los colegiados.
- o) Establecer canales de comunicación entre sus miembros, y entre éstos y las entidades gubernamentales y no gubernamentales y las asociaciones u organizaciones que desarrollen actividades similares a las del Colegio.

- p) Ejercer funciones públicas, en los términos y condiciones que sean señalados por los correspondientes organismos o autoridades.
- q) Preparar y editar toda clase de publicaciones relacionadas con sus funciones, y fijar el precio de venta de las mismas.
- r) Promover la realización de eventos científicos, técnicos, cursos de formación continuada en las áreas bajo su competencia, para lo que podrá asociarse con otras personas o entidades similares.
- s) Ejercer la potestad disciplinaria sobre sus miembros, en los casos en que infrinjan las obligaciones y los deberes profesionales, de conformidad con el Código de Ética Profesional.
- t) Organizar, coordinar, apoyar, las Unidades Regionales que sean establecidas por la Junta Directiva Nacional.
- u) Promover, adoptar, medidas, estímulos, reconocimientos, que impulsen el desarrollo social, cultural, económico, de sus miembros.
- v) Realizar todos los actos y negocios jurídicos relacionados con la administración, disposición y gravamen de los bienes del Colegio.
- w) Representar gremialmente a la profesión farmacéutica ante organismos nacionales e internacionales.
- x) Las demás que le sean atribuidas por las leyes, reglamentos o confiadas por las autoridades públicas.

ARTÍCULO 6. DE LAS RELACIONES CON LOS ESTUDIANTES DE QUÍMICA FARMACÉUTICA. El Colegio, así como sus Unidades Regionales, podrán celebrar convenios con las Universidades que adelanten programas de estudios para optar el título de Química Farmacéutica, y los organismos estudiantiles reconocidos, con el fin de incentivar el espíritu científico y de investigación de los estudiantes.

ARTÍCULO 7. DE LAS RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES. El Colegio podrá celebrar convenios con otras organizaciones; para el desarrollo de estos convenios se requerirá previa aprobación de la Junta Directiva. El Presidente Nacional tendrá luego de la aprobación de la Junta Directiva, la potestad para adelantar la firma de dichos convenios en los términos y condiciones establecidos por la Junta Directiva Nacional. Dentro de estos convenios podrá establecerse la posibilidad de dobles membresías para los colegiados que así lo deseen.

ARTÍCULO 8. PATRIMONIO. El patrimonio del Colegio estará conformado por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros del Colegio, según lo disponga la Asamblea Nacional.
- b) Los rendimientos que puedan obtener de los bienes y derechos que le pertenezcan.
- c) Las donaciones, legados y subvenciones, cuando aplique, que estas hagan parte del patrimonio.
- d) Los ingresos que obtenga por la prestación de todos los servicios y la realización de eventos, que fueren compatibles con sus fines y cometidos.
- e) Los ingresos por la venta de toda clase de publicaciones e impresos.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o adquiriera.

Parágrafo. Los ingresos por la inscripción al Registro Único de Talento Humano en Salud y la expedición de las respectivas tarjetas, se manejaran de acuerdo a la Ley y su reglamentación vigente.

ARTÍCULO 9. CUOTAS. Las cuotas ordinarias al Colegio serán las de sostenimiento semestral cuyas cuantías y oportunidades para su pago serán fijadas por la Asamblea Nacional.

Las cuotas ordinarias se pagarán a las Unidades Regionales, las que girarán dichos recursos, a la Tesorería Nacional, previo descuento de un setenta (70) por ciento por gastos de administración.

Las cuotas extraordinarias, su cuantía, oportunidad para su pago, sanciones por su no cancelación oportuna y destinación específica, serán definidas por la Asamblea Nacional.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10. MIEMBROS. El Colegio estará integrado por los Químicos Farmacéuticos que soliciten su admisión, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la reglamentación que adopte la Junta Directiva Nacional.

Para estos efectos, la profesión de Químico Farmacéutico será ejercida en Colombia, conforme a la ley, por las siguientes personas:

- a) Quienes hayan adquirido o adquieran el título de Químico Farmacéutico, expedido por alguna de las Instituciones Universitarias que funcionen en el territorio nacional o hayan funcionado legalmente en el país.
- b) Los colombianos y extranjeros que adquieran o hayan adquirido título de Químico Farmacéutico o su equivalente, en instituciones universitarias de países con los que Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios, en los términos señalados en los mismos.
- c) Los colombianos y extranjeros que hayan adquirido título de Químicos Farmacéuticos o su equivalente, en una institución universitaria de un país con el cual Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre intercambio de títulos universitarios, una vez cumplidos los requisitos exigidos por las autoridades colombianas.
- d) Las personas que hayan cumplido con alguno de los anteriores requisitos y que se encuentren inscritas en el registro del Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia.

ARTÍCULO 11. DE LOS DERECHOS.

Los Miembros del Colegio tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir un tratamiento acorde con la dignidad inherente al ser humano.
- b) Ser reconocido como un profesional del área de la salud.
- c) Al respeto y reconocimiento científico y técnico.
- d) A obtener estímulos, premios, reconocimientos, por la labor científica y profesional destacada, conforme con la reglamentación que expida la Junta Directiva Nacional.
- e) Ser designado en los cargos de dirección o administración del Colegio.
- f) Participar en todos los eventos y actos que promueva o realice el Colegio, así como en las reuniones de la Asamblea Nacional.
- g) Recibir una capacitación continuada que le permita actualizarse a nivel técnico, científico, con el fin de mejorar en el desempeño profesional.
- h) Participar en los proyectos del Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia.
- i) Proponer iniciativas que considere útiles para el cumplimiento de los fines y cometidos del Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia, para el mejoramiento de la profesión y para el progreso de sus asociados.

j) Los demás que consagren la Constitución Política, la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 12. DEBERES. Los miembros del Colegio tienen los siguientes deberes:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la ley, los estatutos del Colegio, y los postulados éticos que rigen la profesión de Químico Farmacéutico.

b) Observar las normas éticas de su profesión, y preservar los intereses en relación con la salud individual o colectiva, ofreciendo toda su capacidad en el ejercicio profesional.

c) Cumplir con honradez, lealtad, eficiencia, oportunidad e imparcialidad las tareas que le sean asignadas.

d) Aceptar los cargos de dirección o administración del Colegio, para los cuales fuere escogido.

e) Cancelar, en las oportunidades señaladas, las cuotas, derechos, y todas las obligaciones económicas que se determinen a cargo de los colegiados.

f) Tratar con respeto, imparcialidad y lealtad a los demás miembros del Colegio.

g) Proponer iniciativas que considere útiles para el cumplimiento de los fines y cometidos del Colegio, para el mejoramiento de la profesión y para el progreso de sus asociados.

h) Las demás que señalen la ley y los estatutos del Colegio.

ARTÍCULO 13. PROHIBICIONES. A los miembros del Colegio, les está prohibido:

a) Realizar actividades que contravengan la Constitución Política, la ley, los presentes estatutos y demás reglamentaciones que rigen la Química Farmacéutica.

b) Omitir o retardar, sin justificación alguna, el cumplimiento de las tareas que le hubieren sido encomendadas.

c) Solicitar o aceptar prebendas o beneficios indebidos.

d) Las demás que señalen la ley, los estatutos y demás reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 14. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro del Colegio se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por muerte.

b) Por renuncia presentada ante la Junta Directiva Nacional.

c) Por ser sancionado por faltas contra la ética profesional. En este evento, el acto que disponga la sanción respectiva, deberá estar debidamente ejecutoriado.

d) Por incumplimiento reiterado de los deberes y obligaciones que le imponen los presentes estatutos, y las reglamentaciones especiales que expidan los órganos directivos del Colegio.

e) Por negarse a cumplir, en forma reiterada, con las obligaciones económicas que le impone su calidad de miembro del Colegio, sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

Parágrafo. En este último caso, podrá solicitar su readmisión, previo el pago de las deudas insolutas más los intereses moratorios que señale la Junta Directiva Nacional, así como los honorarios profesionales que se causaren por las diligencias de cobro efectuadas.

CAPITULO III

DEL REGISTRO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS.

ARTÍCULO 15. DEL REGISTRO NACIONAL. Al Colegio le compete la organización, administración, custodia y conservación del Registro Nacional de Químicos Farmacéuticos, en el que se llevará la inscripción de todos los Químicos Farmacéuticos que hayan obtenido el correspondiente título, expedido por una institución de educación superior, en los términos de ley.

Para llevar dicho Registro, el Colegio utilizará los recursos tecnológicos que garanticen el manejo eficiente de la información, así como su oportunidad, veracidad, seguridad y confiabilidad.

ARTÍCULO 16. CARÁCTER. El Registro Nacional de Químicos Farmacéuticos será público. La inscripción producirá los efectos legales previstos en las normas vigentes que rigen la profesión de Químicos Farmacéuticos, las que son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN. El proceso de inscripción al Registro Único de Talento Humano en Salud, será determinado por la Junta Directiva Nacional de acuerdo con la reglamentación legal vigente.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE FISCALIZACIÓN. La dirección y administración del Colegio estará bajo la responsabilidad de los siguientes órganos:

- 1) Asamblea Nacional.
- 2) Junta Directiva Nacional.
- 3) Director Ejecutivo.

La fiscalización del Colegio estará bajo la responsabilidad de los siguientes órganos:

- 1) Fiscal Interno.
- 2) Revisoría Fiscal.

Los referidos órganos cumplirán sus funciones dentro de las atribuciones que les confieren la ley, los presentes estatutos, y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o complementen.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTÍCULO 19. CONFORMACIÓN. La Asamblea Nacional es el órgano supremo y soberano de representación y expresión de la voluntad de los Colegiados, y está integrada por los siguientes miembros:

- a) Los delegados de las Unidades Regionales.
- b) La Junta Directiva Nacional.
- c) Los Presidentes de las Unidades Regionales.
- d) Los Presidentes Honorarios del Colegio.

Las personas señaladas anteriormente tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN. Los miembros de la Asamblea deberán estar en calidad de Colegiados Activos..

Parágrafo. La Junta Directiva Nacional, debe recibir a más tardar cinco (5) días hábiles antes de celebrarse la Asamblea Nacional, la información de la Mesa Directiva de cada una de las Unidades Regionales, la cual debe incluir la lista de delegados elegidos, acompañada del listado de socios activos al momento de la celebración de la Asamblea Regional avalado por el Fiscal Interno. Si la información

no llega en los términos establecidos en el presente artículo, no se tendrá en cuenta la representación de la Unidad Regional.

ARTÍCULO 21. ESCOGENCIA DE DELEGADOS. Las Unidades Regionales escogerán sus propios delegados a la Asamblea Nacional, teniendo en cuenta el número de sus miembros, así:

De diez hasta 20 miembros, 1 delegado; de 21 a 40, escogerá 2 delegados; de 41 a 60, 3 delegados; de 61 a 80, 4 delegados.

Las Unidades Regionales que tuvieren un número superior a ochenta miembros, designarán 1 delegado adicional por cada 20 miembros, y así sucesivamente.

Parágrafo 1. La Asamblea Regional elegirá delegados principales y suplentes, quienes ante la falta de los principales, podrán reemplazarlos en su orden de votación.

Parágrafo 2. Los delegados para una asamblea Extraordinaria, podrán ser los mismos de la Asamblea Ordinaria inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 22. SESIONES. La Asamblea Nacional podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario, según se prevé en estos estatutos.

ARTÍCULO 23. SESIONES ORDINARIAS. La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria, por lo menos, una vez al año, previa convocatoria realizada por el Presidente del Colegio, en la sede que haya escogido la misma Asamblea en su reunión anterior.

El Presidente hará la convocatoria con una anticipación no menor de 60 días calendario a la fecha de su celebración; La citación la hará el Presidente mediante circular dirigida a cada uno de los Presidentes de las Unidades Regionales, quienes a su vez deberán citar las correspondientes asambleas regionales para la elección de delegados a la Asamblea Nacional.

El Presidente enviará la circular de citación a los demás miembros de la Asamblea que lo son por derecho propio.

La Secretaría del Colegio pondrá a disposición de los interesados, con suficiente antelación, todos los libros, balances, documentos, informes, peticiones, que serán sometidos a la consideración de la Asamblea Nacional. Se enviarán a las Unidades Regionales el balance con un mes de anticipación.

Parágrafo. La convocatoria se hará conforme a lo establecido en las normas y disposiciones vigentes que reglamentan las sociedades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 24. SESIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea Nacional será convocada con carácter extraordinario por el Presidente del Colegio o cuando así lo soliciten por escrito, el diez por ciento de los Colegiados o el fiscal. En estas reuniones sólo podrán resolverse los asuntos señalados en la convocatoria.

La convocatoria se hará con no menos de cinco días hábiles de anticipación a la Asamblea y los delegados podrán ser los mismos de la última Asamblea Ordinaria. Se regirá por el reglamento de la Asamblea Ordinaria.

Parágrafo 1: La Asamblea Extraordinaria podrá ser no presencial, es decir, sin la asistencia física de los asociados, como un sistema alternativo de toma de decisiones que permite a los asociados integrar la asamblea por cualquier medio a través del cual puedan comunicarse simultáneamente o sucesivamente. De igual manera, podrán sesionar de manera no presencial, por escrito, siempre que todos los asociados manifiesten el sentido de su voto dentro de un período no superior a treinta días contados entre la primera comunicación recibida y la última.

ARTÍCULO 25. QUÓRUM DELIBERATORIO. La Asamblea Nacional deliberará con la mitad más uno de los miembros que conforman la Asamblea.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones deben ser tomadas por la mayoría absoluta de los miembros que conforman la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 27. PRESIDENCIA Y SECRETARIA. La Asamblea Nacional será dirigida por el Presidente del Colegio, y la secretaría será desempeñada por quien ejerce las mismas funciones en el Colegio.

ARTÍCULO 28. VOTO. Toda votación es unipersonal, es decir, que cada delegado a la Asamblea tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 29. ACTAS. El Secretario tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de las actas de las sesiones de la Asamblea, en las cuales se dejará constancia de todo lo ocurrido en éstas, así como de los asistentes.

Dichas actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea Nacional:

- a) Adoptar el reglamento interno, y sus modificaciones.
- b) Reformar, adicionar, sustituir, los estatutos del Colegio.
- c) Elegir la junta directiva nacional, para un período de dos años, que se contará a partir de la fecha de su posesión, la que se efectuará ante la misma Asamblea.
- d) Aprobar los planes de gestión del Colegio. Su revisión periódica compete a la Junta Directiva Nacional.
- e) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán cancelar los miembros, así como la oportunidad para su pago.
- f) Autorizar gastos y la celebración de contratos que sean o excedan de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- g) Autorizar con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que integran la Asamblea, la disolución del Colegio, así como la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes o limitaciones de dominio de sus bienes inmuebles.
- h) Señalar los sitios que servirán de sede y subsede para sus reuniones.
- i) Elegir los cinco (5) miembros del tribunal disciplinario, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión.
- j) Elegir el Fiscal Interno y su Suplente para un período de dos años.
- k) Aprobar la designación de Presidentes Honorarios.
- l) Nombrar Revisor Fiscal y su suplente conforme a las leyes vigentes y asignar sus honorarios. Los candidatos deben ser presentados por la Junta Nacional..

Las demás que le asignen la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 31. CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES. Las decisiones adoptadas por la Asamblea serán ejecutadas en forma inmediata, y serán acatadas por todos los miembros del Colegio.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 32. INTEGRACIÓN. La Junta Directiva Nacional es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea Nacional; está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco (5) vocales principales y cinco

ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA.

VERSIÓN FINAL.

REFORMA ESTATUTOS MARZO 2017

vocales suplentes, en representación de las Unidades Regionales; será elegida por la Asamblea Nacional para un período de dos años, El presidente podrá ser reelegidos por una sola vez.

El Presidente de la Junta Directiva lo será también del Colegio.

Parágrafo 1. El Fiscal Interno o su suplente, podrá asistir a la Junta Directiva Nacional, voluntariamente o cuando sea convocado en forma expresa y podrá participar con voz pero sin voto.

Parágrafo 2. Reemplazo de miembros de la Junta Directiva. Cuando por cualquier circunstancia, el Presidente dejare de pertenecer a la Junta Directiva, será reemplazado por el Vicepresidente; las funciones b y c del Vicepresidente, según el artículo 42 de los estatutos, serán asignadas por la Junta Directiva Nacional, dentro de los vocales principales que la conforman. Así mismo los vocales principales serán reemplazados por los vocales suplentes en orden descendente según la votación obtenida en su elección.

ARTÍCULO 33. VOTACIONES. El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero señalados en el artículo anterior, serán elegidos por el sistema de Plancha por mayoría de votos. Para la elección de los Vocales se procederá así:

- a) Cada Unidad Regional postulará un candidato colegiado
- b) Conformada de la anterior manera la lista de elegibles, cada uno de los delegados a la Asamblea votará por dos nombres diferentes.
- c) Los cinco que obtengan la mayor votación, serán los Vocales principales, y los cinco siguientes en votación, serán los suplentes.

Parágrafo 1. Si por razones de empate, no se pudiere conformar el número de vocales señalado en este estatuto, se elaborará una lista de elegibles integrada por los candidatos que hayan obtenido igual número de votos, y se someterá a votación por los delegados asistentes presentes en la Asamblea; quienes obtengan el mayor número de votos, serán elegidos.

Parágrafo 2. Ante cualquier otra imposibilidad para la conformación del número de vocales, se someterá a votación entre los elegibles que se encuentren en la misma situación, y se escogerán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 34. SESIONES. La Junta Directiva Nacional se reunirá en forma ordinaria, por lo menos, una vez al mes; y, extraordinariamente, cuando así lo decida

el Presidente o lo soliciten cinco de sus integrantes o el fiscal, mediante escrito debidamente motivado.

ARTÍCULO 35. OBLIGATORIEDAD. La asistencia a las reuniones de la Junta, es obligatoria, salvo en los casos excepcionales, debidamente justificados por escrito ante el mismo órgano y presentada antes de la reunión de la Junta. La inasistencia por más de tres veces consecutivas, sin razón alguna, será causal de remoción. Cuando por cualquier circunstancia el Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dejare de pertenecer a la Junta, será reemplazado por escogencia que haga la propia Junta, entre los vocales principales que conforman la Junta. Así mismo, los vocales serán reemplazados por los vocales suplentes, en su orden descendente según la votación obtenida en su elección.

ARTÍCULO 36. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La Junta Directiva podrá deliberar con la presencia de mínimo de cinco de sus integrantes.

Sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros, y se elevarán a ACUERDOS, que serán suscritos por el Presidente y el Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 37. ACTAS. El Secretario de la Junta Directiva tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de las actas de las sesiones, en las cuales se dejará constancia de todo lo ocurrido en éstas, así como de los asistentes.

Dichas actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES. La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar todas las medidas que fueren indispensables para garantizar el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea Nacional.
- b) Aceptar la creación de las Unidades Regionales, determinar el área de su jurisdicción, y establecer la forma de su coordinación entre sí y de estas con las directivas nacionales.
- c) Organizar el Registro Nacional de los Químicos Farmacéuticos, y disponer sobre su administración y conservación.
- d) Determinar los empleos requeridos para atender las funciones del Colegio, las respectivas asignaciones salariales, sus funciones, y proveerlos, conforme a la ley.

ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA.

VERSIÓN FINAL.

REFORMA ESTATUTOS MARZO 2017

- e) Adoptar las medidas indispensables para obtener recursos económicos, administrativos y operativos, que permitan alcanzar los fines y objetivos del Colegio.
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto, sus adiciones y modificaciones, y supervisar su ejecución.
- g) Autorizar gastos hasta por la cuantía que señale la Asamblea Nacional.
- h) Autorizar la celebración de contratos cuya cuantía sea inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.
- i) Formular ante la autoridad competente, las denuncias por el ejercicio ilegal de la profesión de Química Farmacéutica
- j) Informar a las autoridades sanitarias competentes y demás entidades correspondientes, sobre las deficiencias o irregularidades que se observen en la prestación de los servicios directamente relacionados con su ejercicio profesional, en especial, en la administración sanitaria.
- k) Promover el mejoramiento continuo de la profesión, y la capacitación de los asociados.
- l) Responder por la buena marcha de la administración del Colegio.
- m) Proveer los cargos vacantes, incluidos los que competen a la Asamblea Nacional, mientras ésta se reúne
- n) Expedir el Código de Ética Profesional, previa aprobación del Consejo Nacional del Colegio de Químicos Farmacéuticos.
- o) Delegar en el Director Ejecutivo las funciones que estime conducentes.
- p) Conformar comisiones especiales y grupos de trabajo, expertos en el ramo, para el estudio de casos específicos, los que definirán su propia metodología de trabajo.
- q) Decidir sobre la suspensión de los colegiados.
- r) Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos.
- s) La Junta Directiva definirá el procedimiento para seleccionar los candidatos a Revisor Fiscal y su suplente que presentará a la Asamblea, para su elección.
- t) Convocar el Consejo Nacional del Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos cuando lo estime conveniente.
- u) Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos.

CAPITULO VII

DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 39. ELECCIÓN. El Presidente de la Junta Directiva Nacional tendrá la representación legal del Colegio, y la responsabilidad por la ejecución de las decisiones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva. Será elegido para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión, la que realizará ante la misma Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES. Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal del Colegio.
- b) Celebrar los actos y contratos, adquirir obligaciones hasta por valor de 40 salarios mínimos mensuales vigentes, y ejecutar los demás actos propios del Colegio, con sujeción a la ley y a los presentes estatutos.
- c) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes, las reglamentaciones especiales aplicables al ejercicio de la profesión de Químico Farmacéutico, las decisiones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional y los presentes estatutos.
- d) Ejercer la dirección y administración del Colegio, conforme a las directrices impartidas por la Asamblea Nacional y la misma Junta.
- e) Elaborar el presupuesto, y someterlo a la aprobación de la Asamblea Nacional.
- f) Rendir ante la Asamblea Nacional, Junta Directiva y demás autoridades, informes periódicos sobre la gestión cumplida, en los cuales deberá incluir un análisis del estado de las finanzas del Colegio, en cuanto fuere pertinente.
- g) Convocar a la Asamblea Nacional para reuniones ordinarias o extraordinarias.
- h) Disponer la revisión periódica del plan de gestión, y ordenar los ajustes que fueren necesarios para alcanzar los objetivos propuestos.
- i) Convocar las reuniones del Consejo Nacional, y presidir sus deliberaciones.
- j) Otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva Nacional, a mandatarios judiciales o extrajudiciales, señalar sus facultades de administración y de disposición, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto confiado. Si fuere el caso la remuneración de dichos apoderados será fijada previo concepto de la misma Junta Directiva Nacional.

VERSIÓN FINAL.

REFORMA ESTATUTOS MARZO 2017

- k) Organizar y coordinar, los servicios administrativos internos que se requieran, procurando obtener máxima eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones a cargo del Colegio. Los funcionarios estarán subordinados al Presidente, bajo sus órdenes e inspección inmediata.
- l) Suscribir todos los documentos, actas, comunicaciones, informes, que sean expedidos por la Junta Directiva Nacional.
- ll) Ordenar el pago de las obligaciones económicas a cargo del Colegio, cualquiera sea su cuantía, previa presentación de la cuenta respectiva, y su correspondiente verificación y revisión por el tesorero.
- m) Ejercer la Presidencia del Colegio.
- n) Las demás funciones que no se encuentren atribuidas a otro órgano de dirección o administración, así como las que le asignen las leyes y los reglamentos.

Parágrafo. La ausencia del Presidente no impedirá que sesione la Junta Directiva Nacional, en cuyo caso lo reemplazará el Vicepresidente. En ausencia de éste, los miembros presentes de la Junta Directiva designarán al Presidente de la sesión, siempre y cuando haya quórum.

ARTÍCULO 41. DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente será elegido por la Asamblea Nacional, por el sistema de cociente electoral, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión, la que surtirá ante el mismo órgano.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente. Si fuere ausencia definitiva o renuncia aceptada, lo reemplazará por el resto del período.
- b) Dirigir las publicaciones que efectúe el Colegio, y realizar las diligencias indispensables para obtener la financiación de las mismas.
- c) Atender las comisiones que le asigne la Junta Directiva Nacional o el Presidente.

**CAPITULO VIII
DEL SECRETARIO**

ARTÍCULO 43. DESIGNACIÓN. El Secretario de la Junta Directiva Nacional será elegido por la Asamblea Nacional para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión, la que realizará ante la misma Asamblea.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES. Son funciones del Secretario:

- a) Ejercer las funciones de Secretario del Colegio y de la Asamblea Nacional.
- b) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional, las que deben ser suscritas conjuntamente con el Presidente.
- c) Firmar los documentos y escritos de la Junta Directiva Nacional, de la Asamblea Nacional y del Colegio, que sean expedidos en ejercicio de las competencias respectivas.
- d) Expedir las certificaciones sobre actas y documentos que reposen en los archivos del Colegio.
- e) Administrar, custodiar, mantener al día, el Registro Nacional de los Químicos Farmacéuticos, y expedir las certificaciones relacionadas con los documentos que se encuentren en el mismo.
- f) Preparar, diseñar, coordinar, ejecutar, todas las actividades indispensables para la realización de eventos, conferencias, seminarios, reuniones sociales, encuentros, que sean programados por el Colegio.
- g) Coordinar las labores administrativas, bajo la dirección del Presidente.
- h) Las demás que le señalen los reglamentos, y las que le sean delegadas por la Junta Directiva y por el Presidente.

CAPITULO IX

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 45. DESIGNACIÓN. El Director Ejecutivo del Colegio será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Coordinar los servicios administrativos del Colegio, con sujeción a las directrices impartidas por la Asamblea Nacional y por el Presidente de la Junta Directiva Nacional.
- b) Establecer canales de comunicación con entidades gubernamentales y no gubernamentales, agremiaciones o asociaciones, nacionales e internacionales, que desarrollen actividades similares.

VERSIÓN FINAL.

REFORMA ESTATUTOS MARZO 2017

- c) Coordinar y orientar las funciones atribuidas a cada empleado del Colegio, aplicar el reglamento interno de trabajo, así como las demás normas vigentes relacionadas con tales servidores.
- d) Tramitar los contratos y demás actos que deba aprobar y suscribir el representante legal.
- e) Asumir el conocimiento de las peticiones, solicitudes, informaciones, que sean presentadas por los asociados, y por terceras personas, y ordenar el trámite correspondiente, o proceder a resolverlas, según fuere el caso.
- f) Coadyuvar las tareas del Tesorero dirigidas a obtener el pago oportuno de las cuotas, derechos, participaciones, y demás ingresos del Colegio.
- g) Rendir informes trimestrales a los órganos de dirección, sobre las actividades desarrolladas.
- h) Las demás funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva Nacional y el Presidente del Colegio.

CAPITULO X

DEL TESORERO

ARTÍCULO 47. ELECCIÓN. El Tesorero será elegido por la Asamblea Nacional, para un período de dos años, y tomará posesión ante el mismo órgano.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES. Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas, aportes, derechos, y demás ingresos que deba percibir el Colegio, y efectuar inmediatamente su depósito bancario.
- b) Preparar y autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los documentos de cobro, facturas, y los informes sobre ejecución presupuestal.
- c) Abrir, en forma conjunta con el Presidente, las cuentas bancarias del Colegio.
- d) Efectuar los pagos ordenados previamente por el Presidente, con la observancia de todos los requisitos pertinentes.
- e) Llevar y custodiar los libros que sean exigidos conforme con las disposiciones legales, tributarias y contables.
- f) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva Nacional sobre la ejecución presupuestal, el estado de las finanzas del Colegio y las recomendaciones que estime procedentes en dichos asuntos.

- g) Custodiar los títulos valores, documentos crediticios, expedidos a favor del Colegio.
- h) Tramitar, conjuntamente con el Presidente, los contratos de seguros y las garantías indispensables para la protección y salvaguarda de los bienes del Colegio.
- i) Las demás que le señalen las reglamentaciones, y las que le sean delegadas por la Junta Directiva y por el Presidente.

CAPITULO XI

DEL FISCAL INTERNO Y DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 49. DESIGNACIÓN. El Colegio tendrá un Fiscal Interno, con su respectivo suplente, que serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, contados a partir de su posesión.

El Fiscal Interno concurrirá a las deliberaciones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional y podrá participar con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES. Son funciones del Fiscal Interno:

- a) Verificar que todas las operaciones que se celebren en nombre del Colegio, se ajusten a lo prescrito en las leyes, a los estatutos y a las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional, la Junta Directiva Nacional y el Presidente, según sea el caso.
- b) Vigilar porque se lleven ordenadamente el Registro Nacional de Químicos Farmacéuticos, la contabilidad del Colegio, los libros de actas, la correspondencia, y se garanticen el control, conservación y manejo debidos, conforme a las instrucciones que imparta con tal fin.
- c) Supervisar permanentemente el estado de los bienes del Colegio, y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que se tengan en custodia o se detenten a cualquier otro título.
- d) Rendir informes anuales a la Asamblea Nacional; y a la Junta Directiva Nacional, cuando ésta lo solicite; sobre el funcionamiento y el cumplimiento de las actividades a cargo del Colegio.
- e) Rendir informes de manera inmediata a la Asamblea Nacional y a la Junta Directiva Nacional, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en la ejecución de las tareas o labores correspondientes.

f) Las demás funciones que le atribuyan los estatutos y la Asamblea Nacional.

Parágrafo. El suplente del fiscal lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO 51. DEL REVISOR FISCAL.- Debe ser nombrado por la Asamblea Nacional y ser Contador en ejercicio legal de la profesión.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES:

- a). Tendrá funciones de fiscalización de los intereses económicos del Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos;
- b) Rendir informes contables
- c) Presentar balances y todo lo relacionado con los aspectos fiscales ante las autoridades respectivas.

CAPITULO XII

DE LAS UNIDADES REGIONALES

ARTÍCULO 53. ORGANIZACIÓN. Un número mínimo de diez (10) miembros podrá solicitar al Colegio la organización de una Unidad Regional, la que sólo será aceptada por la Junta Directiva en cuanto la petición fuere formulada de manera voluntaria y no existiere en la jurisdicción otra Unidad Regional.

Cuando tales Unidades comprendan áreas de distintos departamentos, tendrán su domicilio en la ciudad capital que congregue el mayor número de Químicos Farmacéuticos colegiados.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES. Las funciones de las Unidades Regionales, que cumplirán dentro de su jurisdicción, son:

- a) Organizar y prestar servicios de asesoría e investigación científica, emitir dictámenes técnicos, realizar estudios, llevar estadísticas, en el campo de las actividades propias de la Química Farmacéutica, y desarrollar cualquier otra labor, sin interesar su índole o naturaleza, que se considere indispensable para la orientación y defensa de sus miembros en el campo del ejercicio profesional.
- b) Presentar a la Junta Directiva Nacional propuestas de normalización orientadas a preservar y garantizar la salud de la población.
- c) Servir como órgano consultivo de las autoridades regionales y locales en todas las materias relacionadas con la Química Farmacéutica.

ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA.

VERSIÓN FINAL.

REFORMA ESTATUTOS MARZO 2017

- d) Participar en los organismos consultivos de los gobiernos regionales y locales, y en las comisiones que se organicen para estudiar y analizar asuntos relacionados con sus objetivos, fines y funciones propias, cuando así lo requiera la autoridad competente.
- e) Colaborar en la implementación y el desarrollo de las políticas farmacéuticas, conforme a las directrices trazadas por la Junta Directiva Nacional.
- f) Celebrar convenios con personas públicas y privadas, instituciones universitarias o de cooperación, ayuda o asistencia técnica, Organizaciones No Gubernamentales, ONGs, entre otras, con el fin de desarrollar actividades en el área de la salud bajo su competencia.
- g) Denunciar ante las autoridades competentes a quienes ejerzan la profesión de Químico Farmacéutico en forma ilegal.
- h) Poner en conocimiento de la Junta Directiva Nacional, del Ministerio de Salud, y de las entidades encargadas de la vigilancia y el control del Servicio Farmacéutico, así como de la producción y distribución de los productos farmacéuticos y afines, las deficiencias e irregularidades que observe en el cumplimiento de tales actividades.
- i) Promover campañas de información a nivel comunitario sobre educación sanitaria, uso racional de medicamentos, cosméticos y demás productos que incidan en la salud individual o colectiva de los conciudadanos.
- j) Suministrar información trimestral a los órganos directivos nacionales sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
- k) Presentar ante la Asamblea Nacional, los candidatos para los cargos de Vocales de la Junta Directiva Nacional, dentro de los plazos señalados por el Presidente del Colegio.
- l) Recibir y tramitar ante la Secretaría General, las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Químicos Farmacéuticos.
- m) Velar por el respeto y los derechos de los miembros colegiados.
- n) Establecer canales de comunicación entre sus miembros, y entre éstos y las demás asociaciones u organizaciones que desarrollen actividades similares a las suyas.

- o) Promover a nivel regional y local, la realización de eventos científicos, técnicos, cursos de formación continuada, para lo que podrá asociarse con otras personas o entidades similares.
- ñ) Dar traslado al Tribunal Disciplinario de las faltas en que incurran sus miembros en el cumplimiento de sus deberes profesionales, de conformidad con el Código de Ética.
- o) Promover la adopción de medidas orientadas al desarrollo social, cultural, económico, de sus miembros.
- p) Realizar todos los actos y negocios jurídicos indispensables para el funcionamiento y la administración de la Unidad Regional, así como los relacionados con los bienes muebles o inmuebles, si los tuviere.
- q) Las demás que le sean atribuidas por las reglamentaciones o confiadas por los órganos directivos del orden nacional, con sujeción a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 55. RELACIONES. Las relaciones entre los órganos de administración del nivel nacional y sus Unidades Regionales, se desarrollarán con sujeción a los principios de unidad y solidaridad gremial, colaboración armónica y coordinación oportuna y eficiente.

ARTÍCULO 56. ÓRGANOS DIRECTIVOS. Las Unidades Regionales tendrán los siguientes órganos directivos:

- a) Asamblea Regional.
- b) Mesa Directiva Regional.
- c) Fiscal Interno.

ARTÍCULO 57. DE LA ASAMBLEA REGIONAL. La Asamblea Regional estará integrada por todos los miembros de la Unidad Regional que se encuentren a paz y salvo.

Su convocatoria se hará por el Presidente de la Mesa Directiva, con por lo menos 20 días calendario de anticipación a la fecha de su celebración, mediante circular enviada a cada uno de los miembros activos.

La Asamblea Regional tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir, mediante el sistema de plancha por mayoría de votos, los miembros de la Mesa Directiva Regional, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión, la que se surtirá ante ella misma.

- b) Autorizar gastos que excedan cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Aprobar los planes, programas, proyectos, que deban ejecutarse por la Unidad Regional.
- d) Elegir delegados de acuerdo con el Artículo 21.
- e) Elegir Fiscal Interno y su suplente.

ARTÍCULO 58. QUORUM DELIBERATORIO. La Asamblea Regional deliberará con la mitad más uno de los miembros que conforman la asamblea.

ARTÍCULO 59. QUORUM DECISORIO. Las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta que conforma la Asamblea Regional.

Parágrafo. Si transcurrida una hora de la hora citada para dar inicio a la Asamblea Ordinaria y no se ha establecido el quórum reglamentario la Asamblea podrá deliberar y tomar decisiones válidas con el 15% de los miembros que conforman la Asamblea. En ningún caso las decisiones serán tomadas por un número de colegiados inferior al necesario para constituir una Unidad Regional.

ARTÍCULO 60. DE LA MESA DIRECTIVA REGIONAL. A la Mesa Directiva Regional le compete ejecutar las decisiones impartidas por los órganos directivos del orden nacional y regional. Está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, Secretario y un Tesorero, y por un mínimo de tres o un máximo de 5 vocales con sus respectivos suplentes quienes serán elegidos por la Asamblea Regional, por el sistema de plancha elegido por mayoría de votos, para un período de dos años, y tomarán posesión ante la misma. El presidente podrá ser reelegido por una sola vez. El Presidente de la Mesa Directiva lo será también de la Asamblea Regional.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES. Son funciones de la Mesa Directiva Regional:

- a) Adoptar todas las medidas que fueren indispensables para garantizar el cumplimiento de las decisiones tomadas por los órganos directivos del orden nacional y regional, así como las que ella misma profiera.
- b) Designar, si fuere necesario, al Secretario Ejecutivo y los demás empleados indispensables para atender las funciones de la Unidad, señalarles sus asignaciones salariales y funciones, conforme con la ley

ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA.

VERSIÓN FINAL.

REFORMA ESTATUTOS MARZO 2017

- c) Adoptar las medidas necesarias para obtener recursos económicos, administrativos y operativos, que permitan alcanzar los fines y objetivos generales del Colegio y los particulares de la Unidad Regional.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto, que se sujetará a las directrices trazadas por la Asamblea Nacional, así como sus adiciones y modificaciones, y supervisar su ejecución.
- e) Autorizar gastos hasta por la cuantía que señale la Asamblea Regional.
- f) Autorizar la celebración de contratos cuya cuantía sea inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g) Formular ante la autoridad competente, las denuncias por el ejercicio ilegal de la profesión de Químicos Farmacéuticos.
- h) Informar a la Junta Directiva Nacional, al Ministerio de Salud y a las demás autoridades correspondientes, sobre las deficiencias o irregularidades que se observen en la prestación de los servicios directamente relacionados con el ejercicio profesional.
- i) Promover el mejoramiento continuo de la profesión, y la capacitación de los asociados.
- k) Velar por la buena marcha de la administración de la Unidad bajo su responsabilidad.
- l) Proveer los cargos vacantes en la Unidad Regional.
- m) Velar por el cumplimiento del Código de Ética Profesional.
- n) Delegar en el Secretario Ejecutivo las funciones que estime conducentes.
- o) Conformar comisiones especiales y grupos de trabajo para el estudio de casos específicos, los que definirán su propia metodología de trabajo.
- p) Las demás que le señalen las reglamentaciones que se expidieren.

ARTÍCULO 62. DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Mesa Directiva Regional será elegido por la Asamblea Regional, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión ante ella misma.

Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Unidad Regional.

ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA.

VERSIÓN FINAL.

REFORMA ESTATUTOS MARZO 2017

- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes, las reglamentaciones especiales aplicables al ejercicio de la profesión de Químico Farmacéutico, las decisiones de los órganos directivos del Colegio y los presentes estatutos.
- c) Celebrar los actos y contratos, hasta por 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y adquirir obligaciones y ejecutar los demás actos propios de la Unidad Regional.
- d) Elaborar el presupuesto, y someterlo a la aprobación de la Mesa Directiva Regional.
- e) Ejercer la dirección y administración de la Unidad Regional, conforme con las directrices impartidas por las directivas nacionales y regionales.
- f) Rendir ante las directivas del Colegio, informe sobre la gestión cumplida.
- g) Presentar informes trimestrales a la Mesa Directiva Regional sobre la gestión cumplida, y ante las demás autoridades que así lo soliciten.
- h) Convocar a la Asamblea Regional para reuniones ordinarias o extraordinarias.
- i) Otorgar poderes a mandatarios judiciales o extrajudiciales, señalar sus facultades de administración y de disposición, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto confiado; y fijar su remuneración, previo concepto de la Mesa Directiva.
- j) Organizar y coordinar, los servicios administrativos internos que se requieran, procurando obtener máxima eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones a cargo de la Unidad Regional. Los funcionarios estarán subordinados al Presidente, bajo sus órdenes e inspección inmediata.
- k) Suscribir todos los documentos, actas, comunicaciones, informes, que sean expedidos por la Mesa Directiva.
- l) Ordenar el pago de las obligaciones económicas a cargo de la Unidad Regional, cualquiera sea su cuantía, previa presentación de la cuenta respectiva, y su correspondiente verificación y revisión por el tesorero.
- m) Las demás funciones que no se encuentren atribuidas a otro órgano de dirección o administración, así como las que le asignen los reglamentos.

ARTÍCULO 63. DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente de la Mesa Directiva será elegido por la Asamblea Regional, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión.

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente. Si fuere ausencia definitiva o renuncia aceptada, lo reemplazará por el resto del período.
- b) Atender las comisiones que le asigne la Mesa Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 64. DEL SECRETARIO. El Secretario de la Mesa Directiva, será elegido por la Asamblea Regional, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión.

Son funciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea Regional, las que serán suscritas conjuntamente con el Presidente.
- b) Expedir las certificaciones sobre actas y documentos que reposen en los archivos de la Unidad.
- c) Tramitar las solicitudes de inscripción al Registro Nacional de los Químicos Farmacéuticos, y expedir las certificaciones relacionadas con el mismo.
- d) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los documentos y escritos de la Mesa Directiva y de la Asamblea Regional, que sean expedidos en ejercicio de las funciones atribuidas a cada una de ellas.
- e) Preparar, diseñar, coordinar, ejecutar, todas las actividades indispensables para la realización de eventos, conferencias, seminarios, reuniones sociales, encuentros, que se lleven a cabo a nivel regional y local.
- f) Coordinar las labores administrativas de la Unidad, bajo la dirección del Presidente.
- g) Establecer canales de comunicación con entidades gubernamentales y no gubernamentales, agremiaciones o asociaciones que desarrollen actividades similares en el área de su jurisdicción.
- h) Tramitar los contratos y demás actos que deba aprobar y suscribir el Presidente de la Mesa Directiva.
- i) Asumir el conocimiento de las peticiones, solicitudes, informaciones, que sean presentadas por los colegiados, y por terceras personas, y ordenar el trámite correspondiente, o proceder a resolverlas, según fuere el caso.
- j) Coadyuvar las tareas del Tesorero dirigidas a obtener el pago de las cuotas, derechos, participaciones, y demás recursos que deban ingresar a la tesorería.

k) Rendir informes trimestrales a los órganos de dirección, sobre las actividades desarrolladas.

l) Las demás funciones que le sean delegadas por la Mesa Directiva y el Presidente de la Unida Regional.

ARTÍCULO 65. DEL TESORERO. El Tesorero de la Unidad Regional ejercerá su cargo por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión ante la Asamblea Regional.

Son funciones del Tesorero:

a) Recaudar las cuotas, aportes, derechos, y demás ingresos que deba percibir la Unidad, y efectuar inmediatamente su depósito bancario.

b) Preparar y autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los documentos de cobro, facturas, y los informes sobre ejecución presupuestal.

c) Abrir, en forma conjunta con el Presidente, las cuentas bancarias de la Unidad.

d) Efectuar los pagos ordenados previamente por el Presidente, con el cumplimiento de los requisitos a que haya lugar.

e) Llevar y custodiar los libros que sean exigidos conforme a las disposiciones legales, tributarias y contables.

f) Rendir informes mensuales a la Mesa Directiva Regional sobre la ejecución presupuestal, el estado de las finanzas de la Unidad y las recomendaciones que estime procedentes en dichos asuntos.

g) Custodiar los títulos valores, documentos crediticios, expedidos a favor de la Unidad Regional.

h) Tramitar, conjuntamente con el Presidente, los contratos de seguros y las garantías indispensables para la protección y salvaguarda de los bienes de la Unidad.

i) Informar y Consignar mensualmente a la Tesorería del Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos, la participación que le corresponde por los ingresos que se originen por el recaudo de cuotas y aportes de que trata el literal a) de este artículo.

j) Las demás que le señalen los reglamentos, y las que le sean delegadas por la Mesa Directiva y por el Presidente.

ARTÍCULO 66. DEL FISCAL INTERNO. La Unidad Regional tendrá un Fiscal Interno, con su respectivo suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea

Regional, para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante ella misma.

Asistirá a las reuniones de la Mesa Directiva con voz pero sin voto.

Son funciones del Fiscal Interno:

a) Verificar que todas las operaciones que se celebren en nombre de la Unidad Regional, se ajusten a lo prescrito en las leyes, a los estatutos y a las decisiones adoptadas por los órganos directivos del orden nacional y regional, en cuanto corresponda.

b) Velar porque se lleven ordenadamente la contabilidad de la Unidad, los libros de actas, la correspondencia, y se garanticen su control, conservación y manejo debidos, con sujeción a las instrucciones que imparta con tal fin.

c) Supervisar permanentemente el estado de los bienes de la Unidad Regional, y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que se tengan en custodia o se detenten a cualquier otro título.

d) Rendir informes a la Asamblea y a la Mesa Directiva Regional, y los demás órganos directivos del Colegio, sobre el funcionamiento de la Unidad, y el desarrollo de las actividades a su cargo.

e) Rendir informes a la Mesa Directiva sobre las irregularidades que ocurran en la ejecución de las tareas o labores que corresponden a la Unidad Regional.

f) Las demás funciones que le atribuyan la Asamblea y la Mesa Directiva Regional.

Parágrafo. El suplente del fiscal lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

CAPITULO XIII

DE LOS ORGANISMOS ASESORES

ARTÍCULO 67. DEL CONSEJO NACIONAL. El Consejo Nacional es un órgano asesor de la Junta Directiva Nacional, en aquellos asuntos que ésta decida someter a su estudio, bien sean de carácter científico, técnico, o bien de orden administrativo. Estará constituido por el Presidente del Colegio, los Presidentes de las Unidades Regionales o quienes hagan sus veces, el Presidente del Tribunal Disciplinario; los Presidentes Honorarios y los expresidentes de la Junta Directiva Nacional, y será dirigido por el mismo Presidente de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 68. SESIONES. El Consejo Nacional se reunirá una vez cada año, en forma ordinaria; y extraordinariamente, cuando así lo decida el Presidente del Colegio. A las deliberaciones podrá invitar a particulares o servidores estatales, cuando así lo ameriten los asuntos puestos a su consideración.

ARTÍCULO 69. DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS. El Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia, podrá conformar salas especializadas, estas salas estarán integradas por profesionales que ostenten el título de Químico Farmacéutico. Las salas especializadas podrán dictar su propio reglamento interno de trabajo, bajo los lineamientos de la Junta Directiva Nacional, las asociaciones especializadas de Químicos Farmacéuticos tales como: hospitalarios, cosmetológicos, naturistas y los demás que se creen y que tengan interés directo con la Profesión de Químico Farmacéutico, podrán hacer parte de las salas especializadas.

CAPITULO XIV

PREMIOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 70. PREMIOS Y DISTINCIONES. El Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia otorgará los siguientes premios y distinciones a los colegiados que se hayan destacado en el ejercicio de la profesión o que le hayan prestado excepcionales servicios al Estado, a la sociedad o que hayan realizado servicios de investigación que sean considerados como importante aporte a la profesión y a la ciencia.

- a) Químico Farmacéutico del año.
- b) Medalla al mérito profesional
- c) Presidente Honorario.
- d) Premio a la investigación científica.
- e) Los que la Unidad Regional considere en su territorio.

Parágrafo. La Junta Directiva Nacional reglamentará las condiciones y requisitos para otorgamiento de premios y distinciones.

CAPITULO XV

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 71. Los Estatutos serán reformados, adicionados o sustituidos en Asamblea Nacional, convocada previamente para tal fin y aprobados por las dos terceras partes de los miembros que conforman la Asamblea Nacional.

La propuesta de reforma de los estatutos será presentada por cualquier miembro activo, por escrito, debidamente sustentada, ante la Mesa Directiva Regional, caso en el cual se dará traslado a la Junta Directiva Nacional, o directamente ante esta última instancia. La Junta Directiva Nacional también podrá presentar propuestas de reforma de estatutos.

Parágrafo. La Junta Directiva Nacional una vez recibidas las propuestas de reforma, hará el documento base, que será puesto en conocimiento de las Unidades Regionales.

CAPITULO XVI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO 72. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- El Colegio se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por declaración de autoridad competente, que se halle en firme.
- b) Por decisión de la Asamblea General convocada para tal fin, de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 73. LIQUIDACIÓN. Una vez se haya decidido sobre la disolución del Colegio, no podrán iniciarse nuevas actividades, y conservará su capacidad legal únicamente para los actos indispensables para proceder a su disolución.

El Presidente realizará todos los actos, trámites y diligencias previstas en las disposiciones legales que rijan la materia.

ARTÍCULO 74. LIQUIDADOR. La Junta Directiva Nacional designará la persona que actuará como Liquidador, o, en su defecto, facultará al último Presidente del Colegio para que asuma dichas funciones.

ARTÍCULO 75. PROCEDIMIENTO.- La liquidación del Colegio se hará conforme con lo dispuesto en el derecho privado para la liquidación de corporaciones de derecho privado, y, adicionalmente, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) La Junta Directiva Nacional ejercerá funciones de órgano asesor del Liquidador, y únicamente tomará decisiones que tengan relación directa con la liquidación.
- b) La Junta Directiva Nacional podrá convocar la Asamblea Nacional, a la cual presentará un informe sobre el estado de la liquidación, incluidos los inventarios y el balance general.

ARTÍCULO 76. DESTINACIÓN DE LOS BIENES. Una vez agotada la etapa de liquidación del Colegio, los bienes muebles e inmuebles que le pertenecieren, pasarán a la entidad de beneficencia que disponga la Asamblea Nacional. Si ésta decisión no se adoptare, los bienes serán transferidos a una institución de beneficencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 059 de 1991 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 77. VIGENCIA. Los presentes estatutos rigen a partir de su aprobación, inscripción y publicación.